

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que hay inactividad, por lo tanto Sírvase Proveer. 27 de febrero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 034

Proceso: Verbal de imposición de servidumbre eléctrica

Radicado: 2022-00032 Demandante: EBSA

Demandado: José Ediner Ramos y otros

**Requiérase** a la parte actora en el término de 30 días, para que dé cumplimiento a los numerales cuarto y noveno de la providencia adiada el 05 de octubre de 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P¹.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA JUEZ

\_

I Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desisida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

## Firmado Por: Gabriel Ignacio Salamanca Acosta Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcd0f762eaf280ba7224b0694f66b8e403918aec064fa0867413c271076e2bb**Documento generado en 28/02/2023 07:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica